COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. CI-049-2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	PERSONERIA MUNICIPAL DE JAMUNDI Nit. 805012247-4.
ENTIDAD CONTRATISTA	ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SU**MMA**
VALOR DEL CONTRATO:	CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000 M/CTE).
SUPERVISOR DESIGNADO:	Personara Delegada.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.449.276 expedida en Jamundí (Valle del Cauca), en su calidad de Personera Municipal de Jamundí, de acuerdo con el nombramiento realizado por medio de la Resolución No. 013 del 17 de enero de 2024 del Concejo Municipal de Jamundí, actuando en nombre y representación de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE JAMUNDI**, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios de conformidad con lo establecido en la constitución Política Colombiana y la ley 136 de 1994, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra **LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA,** identificada con NIT. 901.417.108-6, representada legalmente por **CATALINA JARAMILLO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.709.866, quien actúa en calidad de Representante Legal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido el 5 de marzo de 2024, debidamente facultada para contratar, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. La Constitución Política de Colombia en su artículo 113, determina que: "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y el artículo 209 Ibidem, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículo 95), las Entidades Estatales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4. Que la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN

SUPERIOR – RED SUMMA es una entidad pública descentralizada indirecta de carácter académico, constituida por la voluntad asociativa de instituciones públicas de educación superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 81 de la Ley 30 de 1992. En virtud de su naturaleza jurídica, se encuentra integrada por instituciones públicas de educación superior que ejercen sobre ella la correspondiente tutela administrativa y, en consecuencia, se rige por el derecho público en lo relacionado con el ejercicio de potestades públicas, su régimen de contratación, la expedición de actos administrativos, los mecanismos de control y el régimen de responsabilidad, sin perjuicio de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y desarrollada en la Ley 30 de 1992.

5. Que por tratarse de un Contrato Interadministrativo, la modalidad de selección del contratista corresponde a la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*, normas que determinan que la modalidad de selección de contratación directa procede para los convenios o contratos interadministrativos y en este caso procede la contratación con la **ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA**, identificada con NIT 901.417.108-6, teniendo en cuenta que se trata de una entidad pública descentralizada indirecta de índole académico, conformada por la voluntad asociativa de Instituciones Públicas de Educación Superior de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, las cuales ejercen tutela de la misma y por lo tanto regida por el derecho público y la autonomía universitaria, en el ejercicio de potestades públicas, régimen de contratación, actos unilaterales, controles y responsabilidad, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-671 DE 1999 al indicar que "Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género", sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias".

6. Que la Personera Municipal de Jamundí, una vez verificados los estatutos y certificado de existencia y representación legal de la ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR – RED SUMMA, en su certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, contempla una relación directa con las actividades requeridas por la entidad, dando así cumplimiento a uno de los presupuestos legales establecidos para la celebración de contratos o convenios, el cual se encuentra descrito a través el artículo 355 de la Constitución Política aplicación restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, la Ley 489 de 1998 articulo 96 y el Decreto 092 de 2017 el cual es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto

jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Se logra determinar que dicha entidad ha ejecutado diversos programas y proyectos a través de convenios y contratos interadministrativos con otras entidades públicas del país, los cuales resultan similares al requerido por la entidad y a la necesidad del presente proceso frente a la formulación, ejecución e implementación de programas, además, en materia logística, operacional y académica brinda experiencia.

7. La Personería Municipal de Jamundí para amparar la suscripción del presente contrato interadministrativo cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0168 del 24 de julio de 2026.

PRIMERA – OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO, OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA GUARDA, PROMULGACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PERSONERÍA DE JAMUNDI, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MISIONALES Y FUNCIONALES DURANTE LO CORRIDO DE LA VIGENCIA 2026.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: La Personería Municipal para la PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO TÉCNICO, OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA GUARDA, PROMULGACIÓN, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PERSONERÍA DE JAMUNDI, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES MISIONALES Y FUNCIONALES DURANTE LO CORRIDO DE LA VIGENCIA 2026, ha priorizado la participación en los siguientes eventos: 1. **Tres encuentros Presenciales de Intercambio de Experiencias y Fortalecimiento Institucional – Municipio de Jamundí: se requiere servicios profesionales y logísticos, Transporte especial y alojamiento para equipo de trabajo, Servicios de alimentación completa e hidratación para equipo de trabajo e invitados, alquiler de espacio físico para el desarrollo de las actividades, servicio integral de sonido, apoyo audiovisual y operación técnica, material POP y elementos Institucionales. 2. Jornada de promoción, reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres a través de actividades de integración, bienestar y expresión corporal (Evento BAILAFEM): se requiere Servicios profesionales y logísticos, servicio integral de sonido, apoyo audiovisual y operación técnica, suministro de materiales e insumos requeridos para el desarrollo del evento, servicio de divulgación, convocatoria y promoción del evento, vestuario e implementos requeridos para presentaciones y actividades desarrolladas durante el evento,**

servicio de hidratación permanente, necesarios para la realización de las actividades y eventos institucionales.

TERCERA - ESPECÍFICACIONES TÉCNICAS: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá garantizar los servicios logísticos a la Personería Municipal, disponiendo de manera temporal los bienes y servicios que a continuación se describen:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
1	Tres (3) Encuentros Presenciales de Intercambio de Experiencias y Fortalecimiento Institucional	Servicios profesionales y logísticos.	3	Servicio
2		Servicios de transporte y alojamiento para equipo de trabajo.	3	Servicio
3		Servicio de alimentación completa e hidratación para equipo de trabajo e invitados.	3	Servicio
4		Alquiler de espacio físico para el desarrollo de las actividades.	2	Servicio
5		Servicio integral de sonido, apoyo audiovisual y operación técnica.	2	Servicios
6		Material POP y elementos institucionales.	1	Servcio
7	Jornada de promoción, reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres a través de actividades de integración, bienestar y expresión corporal (Evento BAILAFEM).	Servicios profesionales y logísticos.	1	Servicio
8		audiovisual y operación técnica.	1	Servicio
9		requeridos para el desarrollo del evento.	1	Servicio
10		promoción del evento.	1	Servicio
11		presentaciones y actividades	1	Servicio
12		Servicio de hidratación permanente.	1	Servicio
13	Requerimientos Generales	Coordinación general del proyecto, costos adminitrativos tributarios, bancarios y de aseguramiento requeridos para la adecuada ejecución, seguimiento y cierre del proyecto.	1	Servicio
14		Constancias de participación.	1	Servicio
15		Diseño gráfico y piezas publicitarias.	1	Servicio

CUARTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1) **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD,**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el cumplimiento del presente contrato EL contratista se compromete a: A). Coordinar previamente con la PERSONERIA todas las actividades que conlleven a la eficiente y eficaz ejecución y desarrollo del contrato. B.) Iniciar y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones descritas en el mismo y en los documentos adjuntos que hacen parte integrante del presente contrato. C). Adelantar los procesos contractuales necesarios para la adquisición de los bienes, obras y servicios, conforme a las normas internas que regulan la materia. D).

Garantizar que todos los bienes, obras y el personal que requiera para la ejecución del objeto convenido sean idóneos y cuenten con la experiencia, y se cumpla con la propuesta presentada y los documentos adjuntos, cuya contratación celebrará exclusivamente el contratista. E). Cumplir con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Recursos parafiscales correspondientes. F). Adelantar los procesos necesarios para la adquisición de bienes, obras y servicios. G). Adelantar ante las autoridades competentes los permisos, licencias y/o autorizaciones que se requieran para la ejecución de las actividades objeto de este convenio. H). Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos y financieros de avance del contrato. I). Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato. j). Suscribir el acta de iniciación del Contrato. k). Presentar al momento de suscribir el acta de iniciación el plan general de trabajo para la ejecución del objeto convenido. l) Aportar, bajo su responsabilidad exclusiva, directamente o vía de subcontratación, la totalidad del personal necesario para llevar a cabo las actividades objeto del convenio, quienes cumplirán con las tareas señaladas en la propuesta presentada. M) Designar bajo su exclusiva responsabilidad y costo, la supervisión de los contratos que se deriven del presente contrato. N) En general, cumplir con las obligaciones impuestas por el presente contrato de acuerdo con la propuesta presentada y las que se deriven de la naturaleza del mismo. Ñ) Brindar apoyo logístico en los diferentes eventos a realizar por LA PERSONERIA de Jamundi, para lo cual dotarán las instalaciones donde se realice el evento según sea la necesidad del servicio. O) Desinstalar los equipos e implementos utilizados y dejar el lugar donde se desarrolle la actividad, limpio y sin afectaciones de ninguna clase. P) Garantizar la oportuna, eficaz y desarrollo del objeto convenido y responder por su calidad. Q) el contratista deberá tener presente que los lugares en los cuales se desarrollen los eventos programados, tengan disponibilidad para la fecha pactada con el Supervisor del Contrato, cuando se requiera. R) Disponer del equipo humano y técnico necesario que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto convenido

DE LA PERSONERIA:

Serán compromisos de LA PERSONERIA los siguientes: **A)** Suministrar a contratista toda la información necesaria para el correcto desarrollo del contrato. **B)** Designar la correspondiente Supervisión para la ejecución del presente contrato. **D)** Exigir a el contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato **E)** Poner en conocimiento del contratista las irregularidades que se detecten en la ejecución del contrato y de los contratos que se deriven de éste. **F)** Recibir del contratista los documentos, informes, obras, bienes y servicios que se ejecuten en desarrollo del contrato, previa aprobación del supervisor del contrato. **G)** Aprobar el cronograma del contrato de acuerdo a la propuesta presentada. **H)** Firmar el acta de inicio del convenio. **I)** Las demás que sean de la naturaleza del contrato.

QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del convenio está comprendido en el tiempo contado desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que la elección de las actividades conlleve a agotar el valor del convenio, lo que primero ocurra.

PARÁGRAFO I. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente.

SEXTA – VALOR: El valor estimado del contrato es de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)**, con el IVA incluido, y demás tributos, que incluye impuestos, tributos, contribuciones aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.

SEPTIMA FORMA PAGO: LA PERSONERIA, pagará al **CONTRATISTA** en pagos parciales

el valor que resulte del presente contrato de acuerdo a la ejecución de actividades según el cronograma preestablecido, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación por parte del Supervisor del contrato de la factura comercial de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, acompañada del informe de actividades, el informe del supervisión y de la certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio que expida el supervisor del contrato y de la verificación del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA,** de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad social (Sistema de salud, riesgos Profesionales, pensiones) y Aportes Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, ICBF y SENA).

OCTAVA – RELACIÓN LABORAL. El presente Convenio no genera relación laboral con la entidad Asociada ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo.

NOVENA– APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos previstos en la cláusula quinta de este contrato lo debe efectuar **LA PERSONERIA DE JAMUNDI** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal núm. 0168 del 24 de julio de 2026 bajo el siguiente rubro: 2.1.2.02.02.009-121000.01 Servicios para la comunidad, sociales y personales y se subordinarán a la apropiación quede ellos se haga en el respectivo presupuesto de la entidad.

DECIMA - GARANTÍAS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, en consecuencia, no se solicitará la constitución de Garantías., la entidad ha elaborado una matriz de riesgos previsibles con tratamiento para cada uno de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del convenio, con su debido tratamiento.

DECIMA PRIMERA–OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
EL CONTRATISTA: deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.
La supervisión y coordinación de la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, la realizará directamente por la personería Municipal de Jamundí, a través de un Servidor Público, quien deberá cumplir lo establecido en la Ley 1474 artículo 83.

DÉCIMA TERCERA- COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Se conformará un comité entre las partes con el fin de verificar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos, financieros, contractuales y la adecuada ejecución del objeto y de las actividades establecidas.

El Comité Técnico-Operativo estará integrado por la Personera Municipal de Jamundí o su delegado y por el Gerente y/o representante legal de la contratista o su delegado.

Se reunirá de manera ordinaria una vez en ejecución del contrato y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes, o cuando el desarrollo del objeto del contrato así lo amerite para tomar decisiones estructurales relacionadas con el cumplimiento de lo contratado de carácter administrativo y operativo que estén relacionadas.

PARÁGRAFO. Este Comité Técnico de Seguimiento podrá contar con invitados, con voz, pero sin voto, en los casos en que las partes lo consideren necesario.

- **FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO**:

1. Reunirse una vez al mes, de manera ordinaria y/o extraordinaria a solicitud de cualquiera de las partes, o cuando el desarrollo del objeto del Contrato así lo amerite. De cada reunión del Comité Técnico de Seguimiento se levantará un acta, que servirá de constancia de la celebración de la reunión y de las decisiones que en ella tomen sus miembros.

2. Verificar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidas en el Contrato y expedir y aprobar la correspondiente certificación de cumplimiento con la que se procederá a cerrar y liquidar el contrato.

3. Tomar medidas correctivas o de mejoramiento para la adecuada ejecución del contrato

4. Revisar el avance sobre la ejecución de las actividades que se desarrollan en virtud del Contrato.

5. Tomar las medidas correctivas para atender las dificultades y/o inconvenientes, que se presenten en la ejecución del Contrato.

6. Revisar los ajustes que se deriven en la ejecución del Contrato

7. Revisar y aprobar los planes de trabajo de cada una de las actividades establecidas y el avance de las mismas.

8. Garantizar que las solicitudes de gastos correspondan exclusivamente a los requisitos exigidos para el desarrollo de las actividades del Contrato.

9. Evaluar periódicamente la ejecución física, financiera, técnica y administrativa del Contrato y recomendar a través del supervisor la toma de medidas necesarias para el cabal cumplimiento del objetivo contratado

10. Sugerir al supervisor del convenio por parte de la personería, cualquier modificación al mismo.

11. Establecer las directrices de carácter técnico para la ejecución del Contrato que deberán observar las partes.

Nota 1: En ninguna circunstancia, el Comité tendrá facultades para modificar el contrato, toda modificación debe hacerse por escrito, por mutuo acuerdo y debe estar firmada por los representantes legales de las partes.

Nota 2: Se dejará constancia de la conformación del Comité Técnico por medio de acta de reunión.

Nota 3: La secretaría técnica del Comité Técnico de Seguimiento estará a cargo del contratista.

DÉCIMA CUARTA - MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Entidad tendrán la facultad de imponer las multas con el objeto de conminar a EL CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones. La Entidad efectuará la tasación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que garantice el derecho al debido proceso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

DÉCIMA QUINTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN. EL CONTRATISTA: no podrá ceder el presente Contrato.

DÉCIMA SEPTIMA - SUBCONTRATACIÓN. EL contratista podrá subcontratar la ejecución del objeto del presente Contrato, en todo caso los subcontratistas vinculados a la ejecución del presente contrato, deben guardar idoneidad frente a los componentes que serán subcontratos, so pena de solicitud del supervisor del contrato, del cambio del subcontratista

DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento del objeto o al vencimiento del plazo, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA NOVENA- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes de común acuerdo manifiestan que: Si Las partes de común acuerdo manifiestan que: 1. Si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del Contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción y legalización del contrato, se terminará anticipadamente, pudiendo la Entidad adjudicar y suscribir el Contrato a persona diferente.2. La Entidad podrá ordenar la terminación del Contrato en cualquier tiempo, sin que la entidad contratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra, cuando medien causas insostenibles que impidan la continuación del Contrato. 3. Los demás casos previstos en la normativa vigente.

VIGÉSIMA - INDEMNIDAD. El contratista se obliga para con la Entidad a mantenerla indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista

VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contartista, con la suscripción de éste Contrato declara bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP 2 y se legaliza con el certificado del compromiso presupuestal correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan

durante la ejecución del Contrato se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo.

VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral de éste Convenio: A) estudios previos y Análisis del sector, B) disponibilidad presupuestal, C) oferta y documentos aportados por el contratista, D) Resolución por medio de la cual se justifica la contratación directa, E) certificado de compromiso presupuestal y F) todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES PARA LAS PARTES: En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y su decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas concordantes que la complemente, modifique, adicione o sustituya, se informa al titular de datos personales que por medio de su conducta inequívoca está autorizando de manera razonable el tratamiento de sus datos personales entregados para la elaboración y el perfeccionamiento del presente contrato, sin vicios de consentimiento como dolo, error o intimidación , los cuales serán incorporados en las bases de datos de LA PERSONERIA DE JAMUNDI, siendo tratados con la finalidad de gestión administrativa de la entidad. Por lo expuesto el contratista podrá ejercer sus derechos de acceso, actualización, corrección, supresión o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos mediante escrito dirigido a LA PERSONERIA DE JAMUNDI, indicando el derecho que desea ejercer. El titular de datos personales declara haber leído, entendido la presente clausula y estar conforme con la misma.

VIGÉSIMA SEXTA - MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea publicado través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Martha I. Gutiérrez

MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA
Personera Municipal de Jamundí.

REDSUMMA
Revisó: KOPA GROUP SAS - Contratista
Aprobó: Martha Isabel Gutiérrez Segura – Personera Municipal de Jamundí